

EL CLUB UNIVERSITARIO

PERIÓDICO CIENTÍFICO LITERARIO

MIGUEL ISABELINO MENDEZ

EDITOR Y ADMINISTRADOR

CONTENIDO DEL NÚM. 43

Las rentas del Estado y su influencia sobre las industrias, por Eufico—PENSAMIENTOS DE
 BUENOS CARBONATE, extractados y traducidos por L. D. Destefanis—CUESTION RELIGIOSA,
 por C. B.—Vista hecha en el Juicio de Procedimientos Judiciales, por el Licenciado Juan C.
 Ramos—Resolución—Música poética: Tulle; y ocho años, por Guillermo Best Gana—Re-
 cuerdo de familia, por Antonio Orrego de Urbe—En boca del último Inca, por Eusebio
 Latorre.

Las rentas del Estado y su influencia sobre las industrias

I

El progreso de un país está subordinado á la buena organizacion de su sistema financiero. Los impuestos ejercen sobre su destino una influencia de la mas elevada importancia.

Un Estado no puede limitarse á obtener *ad libitum* los medios precisos para acudir á las necesidades públicas; sino que tiene que saber cuales son las contribuciones justas; procurar que estas no recaigan desproporcionadamente sobre las clases menos favorecidas de la fortuna; que no impidan la creacion de industrias provechosas, ni dificulten la marcha de las existentes, que cada uno peche con arreglo á lo que posee; y finalmente que los agentes administrativos no absorban á título de recaudacion una gran parte de las rentas, esterilizando así los sacrificios del pueblo.

Solo despues de esa apreciacion puede pasarse á escogitar el sistema que debe ser preferido y la determinacion del mal completa el trabajo de organizacion de un sistema rentístico.

El establecer esa preferencia en el Estado Oriental, creemos no ser tarea difícil. Aquí no contamos, por desgracia, como en otros países, con industrias numerosas, por lo que no pueden los contribuyentes ser recargados de impuestos generales directos é indirectos de muchas especies diferentes.

El sistema de Quesnay, así como el *income tax* de los ingleses, los juzgamos, sin discusión inaplicables, como todo el que conozca las condiciones económicas de este país. El sistema personal ó de capitación no puede tampoco adoptarse en un país que basa su porvenir en la importación de brazos para el trabajo.

Procurar, pues, un sistema basado en las aduanas y en el sello como principales medios de renta pública, creemos ser en el país lo más favorable y expedito, así como lo menos oneroso en gastos de recaudación. Esos impuestos, además, son los que ofrecen la más justa y proporcional repartición entre los contribuyentes, que vienen á serlo en razón directa á lo que cada uno consume.

Limitándose los altos poderes del Estado á regular y atender exclusivamente los servicios de la administración general con el producto de los dos impuestos arriba mencionados, quedará establecida de hecho la descentralización que tan prodigiosos beneficios produce á la sociedad: quedando campo abierto á los departamentos ó á sus municipalidades para imponer otras cargas locales, en relación con sus particulares recursos, con los cuales puedan acudir á las mejoras materiales de sus respectivas circunscripciones.

Las reclamaciones, los clamores que se levantan siempre en los pueblos por la absorción de las rentas públicas en favor de las capitales, no tendrán ya razón de existir desde que aquello se verifique.

Las derramas establecidas en los pueblos por fuertes que sean, se pagan siempre con gusto, desde que su importe se emplea en la localidad y el contribuyente puede convencerse de su utilidad, á la par que ejercer una fiscalización directa.

El lugareño posee en alto grado el patriotismo del hogar.

Es el defensor nato y entusiasta de los lares de su familia.

Y nada más justo que allí donde el hombre vive, donde reside con los suyos, goce de algunos beneficios que correspondan directamente á la parte con que él concurre en favor de la sociedad.

La descentralización administrativa, considérase además de eso, como un principio de libertad y un elemento de progreso.

De libertad, porque los ciudadanos pagando ciertos impuestos de Estado que les garante su independencia nacional, la seguridad de su persona y haberes, y la justicia de sus causas, quedan en completa independencia para ejercer según su criterio todas las atribuciones que competen al hombre social y para gozar de todos los derechos civiles y políticos.

Elemento de progreso, por que, sobre el de ciudadano existe en el hombre el sentimiento natural de la familia y de las relaciones amistosas que conduce á crear otros deberes que podemos llamar domésticos; como son los de desear que la ciudad, villa ó aldea donde aquel educa sus hijos, posea cultos religiosos, y escuelas que les formen y alimenten el espíritu; vías de comunicación que permitan el cambio de sus productos y las relaciones con los otros pueblos vecinos y de allí con los mercados principales: en una palabra, cuanto pueda concurrir á lo útil y agradable de la existencia humana. Todo lo cual puede satisfacerse por medio de la concurrencia de otros impuestos locales, cuyo establecimiento y reparto se hace ya más fácil puesto que pueden ser directos; cual sucede, por ejemplo, con los cargos municipales.

Por ese sistema, en fin, cada población goza de los beneficios correspondientes á su riqueza y proporcionales á los impuestos que pesan sobre sus habitantes.

La centralización, es por el contrario una traba constante puesta al trabajo y á la riqueza: disminuye la actividad personal; consume una importante suma de las fuerzas y de la iniciativa que se emplea en las industrias; es bajo todos los puntos de vista una rémora para el progreso de un país. La centralización representa siempre exceso, cuando no abuso de autoridad. Y esta é es tan benéfica é indispensable dentro de justos límites, cuanto funesta y perjudicial desde el momento que los traspasa.

La centralización tiene así mismo el inconveniente de representar las atribuciones de un poder sin límites, al cual desgraciadamente todo está sometido. La estension que este poder abraza le permite trasformarse en una fuerza de presión. De ahí que el abuso y el despotismo vengan casi siempre á ser crímenes innatos en los gobiernos centralizadores.

Respótese, pues, el hogar; dése libertad al municipio, permítase agru-

parse al rededor de él, como fuerte apoyo de tranquilidad pública y salvaguardia de la propiedad á todos los buenos ciudadanos, y se habrá establecido indestructiblemente la paz en la República.

Aqui menos que en parte alguna los cargos de la alta administracion económica, reclaman eminentes estadistas: hombres prácticos, de buen sentido y sobre todo de reconocida moralidad, son los que deben ser llamados á dirigir la hacienda nacional.

Sin vejámenes, sin sacrificios, con los abundantes recursos que poseemos, se conseguirá formar un importante ingreso en el Tesoro público, bastante para pagar sus compromisos corrientes y para cubrir el déficit ocasionado por las improductivas operaciones hechas para sufragar los gastos de las luchas civiles.

Impedir el escandaloso contrabando que impunemente se practica en todos los puertos de la República; establecer un nuevo régimen en las Aduanas y realizar en la tarifa de las mismas la gran reforma que por su imperfeccion reclama; es no tanto una necesidad provechosa, como un acto de moralidad; acto único por el cual el Gobierno podrá patentizar sus aspiraciones de mejorar la administracion del Estado, rechazando al propio tiempo la voz pública de que se toleran ciertos abusos en las aduanas nacionales.

Eurico.

Pensamientos de Eduardo Laboulaye

EXTRACTADOS Y TRADUCIDOS

POR L. D. DESTEFFANIS

Sr. Editor del *Club Universitario*

Agradeciendo á Vd. su cortés y honrosa invitacion á colaborar en el apreciable periódico que Vd. dirige, le adjunto unos cuantos pensamientos que extraté y traduje del folleto *La République constitutionnelle*, que dió á luz pocos meses há el eminente publicista francés EDUARDO LABOULAYE.

Admirador sincero de las libres instituciones de los Estados-Unidos, Laboulaye consagró su brillante pluma á darlas á conocer á sus compa-

triotas; hoy se esfuerza en hacérselas adoptar. ; Quiera Dios que lo consiga!

Reputando inoficiosa la traduccion íntegra del folleto á que aludo, omito todo lo que se refiere esclusivamente á Francia, entresacando tan solo una serie de ideas que sino deslumbran siempre por lo *nuevo*, resplandecen por lo *bueno*.

Acéptelas Vd., juntamente con la espresion de mi respeto.

S. S.

L. D. Desteffanis.

S1C. Marzo 24 de 1872.

I

La grandeza de un problema no forma su dificultad.

II

No soy de aquellos que ponen la República mas arriba que el sufragio universal; no comprendí jamás nada de ese derecho divino de nueva especie; opino que los gobiernos están hechos para los pueblos, y no los pueblos para los gobiernos.

III

El nombre de República, rótulo tan vago como el nombre de monarquía, designa á los gobiernos mas distintos y mas opuestos. La república de Venecia era una aristocracia, la de Holanda una monarquía moderada, la de la Convencion una dictadura.

IV

Es digno de notarse que las Constituciones mas lentamente elaboradas son las que duraron menos tiempo.

V

Puede afirmarse con certeza que con una Cámara única y un Poder Ejecutivo sin autoridad, la república (francesa) de 1871 perecerá como sus antepasadas, y por culpa del legislador.

VI

Respecto al Poder Ejecutivo, es otro error revolucionario tratarlo como enemigo. Bossuet dijo con mucha sensatez: « Lo que quereis débil para oprimiros se hace impotente para protegeros.» Hay que definir las atribuciones de la autoridad central, pero ella tiene una esfera legítima, en la que nada debe estorbar su acción. Ella es la fuerza al servicio de la ley; debilitarla, es enervar la justicia y comprometer la seguridad pública. En la corta duración de las funciones, en la responsabilidad del magistrado supremo es en lo que está la garantía de la nación. Así lo comprendieron los Romanos, maestros en el arte de gobernar; así lo establecieron los americanos, esos grandes organizadores de la democracia moderna. En los Estados Unidos el presidente no es menos representante del pueblo que el Congreso; no son poderes subordinados, sino poderes independientes; y es esa independencia misma que, limitando un poder por otro, impide que ni uno ni otro usurpe algo á la nación. Hacer del Presidente el simple Ministro, el servidor de la Asamblea, es fundar el despotismo del Cuerpo Legislativo; no es asegurar de ningún modo el derecho de los ciudadanos.

VII

El primer derecho de un pueblo no es el nombrar directamente sus magistrados; el primer derecho y la primera necesidad de un pueblo, es de ser bien gobernado.

VIII

La primera condición de un gobierno libre, es que el Estado no sea encargado mas que de los intereses generales de la nación, y no haga sino lo que los ciudadanos no pueden hacer por sí mismos.

IX

Lo que asusta y engaña á muchos hombres honrados, es que ellos ven en los clubs un abuso inevitable del derecho de reunión y del derecho de asociación. Yo no participo de semejante opinión; creo que la interdicción, cuando menos temporaria, de los clubs es perfectamente conciliable con la libertad. El club es un cuerpo político que se nombra á sí propio, una Cámara sin mandato que se atribuye una censura perpétua

de la asamblea y el gobierno legítimos; no hallo sea necesario tolerar esa usurpacion. Cada ciudadano tiene derecho de criticar al gobierno, pero no se desprende de ahí que las minorias tengan el derecho de constituirse en censores permanentes y públicos de la autoridad. Así juzgaba Washington, buen juez en cuestiones semejantes.

X

Respecto á la libertad de imprenta, es la piedra de toque de los gobiernos. En un país en que la nacion es soberana, no puede ser permitido ahogar la opinion con medidas preventivas que hacen del derecho de hablar el privilegio de algunos ciudadanos. Un gobierno que no puede vivir con la libertad de imprenta, puede tener calidades administrativas, pero no es por cierto un gobierno republicano.

XI

La separacion de la Iglesia y del Estado está hoy aceptada en principio por los espíritus reflexivos. Poner la religion fuera de la politica, no es debilitarla, es volverle su papel verdadero. Mezclándose en nuestras discordias civiles, la Iglesia no tiene nada que ganar, y tiene todo que perder. Hasta que la Iglesia quede adherida al Estado, será perseguida ó tratará de dominar; no será dueña de si sinó encerrándose en el templo, separando al feligrés del ciudadano. Respecto á la República, bamboleará hasta que tenga en su contra las mujeres y los clérigos, pero nada es mas fácil que hacerse hoy un apoyo de lo que es hoy un peligro. El Evangelio es tan favorable á las ideas democráticas, la libertad es tan provechosa á la Iglesia, el clérigo es tan naturalmente el amigo y el compañero del pobre y del pequeño, que en todo país donde la Iglesia está separada del Estado, el clérigo es un defensor ardoroso de la República y de la democracia. Basta ver los Estados Unidos y el Canadá.

XII

La libertad de enseñanza, consecuencia de la libertad religiosa y de la libertad de opiniones, es tambien una reforma aceptada de todos.

Nada diré de la instruccion secundaria, sino que seria tiempo de su primir los colegios de pupilos internos, verdaderas prisiones donde el niño pierde desde temprano el espíritu de familia y el sentimiento de su responsabilidad. Es la obediencia libremente aceptada la que forma el

carácter, y no la obediencia sufrida por miedo ó por interés. El *internado*, seminario ó cuartel, es una escuela detestable para futuros republicanos.

Respecto á la educacion primaria, es la gran cuestion del dia. Lleva en sus entrañas el porvenir de la República. Hace veinte años que lo repito sin cesar: «(1) instruireis y educareis el pueblo dándole el espíritu y los hábitos de la libertad, ó el sufragio universal no será mas que un instrumento de destruccion.» La piedra angular de la democracia americana, es la educacion lata y gratuitamente dada por el barrio á todos los muchachos. En los Estados Unidos, las escuelas son la obra nacional por excelencia, pero todos los ciudadanos se interesan por ella con el otorgamiento de un impuesto especial y el nombramiento de comisiones de escuelas. El Estado no tiene sino una vijilancia general; no es él quien funda y administra las escuelas, es el pueblo mismo que instruye al pueblo, y por eso se hacen sacrificios enormes y se obtienen resultados prodigiosos.

XIII

Un pueblo que sufre, no vé siempre la causa de su mal ; se imagina fácilmente que aliviará su miseria cambiando de gobierno.

XIV

No digo nada del socialismo. Los tristes sucesos de Paris deben probar á los menos incrédulos que si hay en el pueblo verdaderos padecimientos, no se ha hallado la panacea para curarlos. Las revoluciones no hacen mas por el contrario que agravar los males que pretenden abolir. (1) La educacion, la prensa, la asociacion, la discusion, hé ahí los medios esclusivos de ilustrar al pueblo y hacer que él mismo trabaje en mejorar su condicion. Despues de haberse quejado de ser esclavos, los obreros, seducidos por la Internacional, probáronse á hacerse señores é imponer sus condiciones á los patrones. ¿ Qué ganaron con la violencia, sinó amedrentar el capital y destruir el trabajo ? La violen-

(1) Si por *revolucion* entiende aquí el Autor decir *motin*, puede que tenga razon ; pero tomando la palabra *revolucion* en su acepcion mas noble, la teoría del Sr. Laboulaye no puede ser admitida. Es pues deplorable que el esclarecido escritor no haya sido mas preciso.

elo no puede enjendrar mas que la miseria. El error de los obreros, les costó bastante caro, por lo que deben estar desengañados. ¡Ojalá lleguen á comprender por fin que si no hay problema social que la libertad no pueda resolver, no hay ninguno que pueda resolverse sin la libertad!

Cuestion religiosa

La Iglesia Católica, en los días tradicionales de *Semana Santa*, celebra pomposas ceremonias y hace la apoteosis de su Dios, conmemorando la muerte de Jesu-Cristo. En la prensa es costumbre escribir un artículo sobre *Semana Santa*, lo mismo que sobre las grandes festividades y los aniversarios universitarios. Nosotros cumplimos con este deber consuetudinario en las columnas del diario en que escribimos, pero como racionalistas, creímos hacer uso de un derecho tan sagrado como el de los católicos, al declarar también que para nosotros, Jesu-Cristo no fué mas que uno de tantos grandes filósofos, sábios moralistas y sublimes revolucionarios.

El pueblo católico recordaba á Jesu-Cristo y nosotros lo recordamos también, porque como obrero del adelanto humano es acreedor al recuerdo perdurable de las generaciones. Pero al hacerlo, no quisimos mentir. — Dijimos lo que pensamos y lo que creemos.

Jesu-Cristo llenó algunas hojas del libro de la verdad : pero aun quedan algunas páginas en blanco.

El carro del progreso no se detiene en Jesu-Cristo ; el cristianismo no es la última palabra en materia religiosa. Las sociedades siempre perfectibles, han seguido obedeciendo á su suprema y benéfica ley, conquistando día á día por el esfuerzo de sus hombres ilustres una nueva verdad, una nueva luz. Jesu-Cristo realizó un progreso, no todos los progresos posibles de la humanidad, que jamás se realizarán mientras exista la familia humana y siga la ley ascendente de la perfectibilidad.

Nosotros no nos asociamos á las doctrinas ortoxas, ni á la liturgia de una Iglesia cuyos dogmas no profesamos ; no tomamos parte en sus fiestas ni en sus ceremonias, pero como sostenedores entusiastas del credo grandioso que nos revela la razon, no pudimos dejar de mirar con res-

peto la conmemoracion de la pasion de Cristo, no solo por el respeto que merecen las creencias ajenas, por mas falsas que sean, sino porque Jesu-Cristo es una figura que se destaca del mundo de la historia arrebatando una espontánea simpatia á todos los espíritus.

Estas ideas produjeron el efecto previsto por algunos compañeros.

El Sr. Thomson, tomó nuestras ideas como tema de sus sermones, atacándolas por todos los medios á su alcance, segun se nos ha asegurado, mientras que *El Mensajero del Pueblo*, diario ultramontano, nos dirige una contestacion encabezada con esta gastada frase de las Escrituras: — « padre, perdónalos, porque no saben lo que se hacen. »

Como miembro de la Comision Censora y Redactora de este periódico, tenemos la obligacion de escribir algo en este número, y aprovechamos la ocasion para repeler el ataque que nos han dirigido.

Esta es la razon por la que contestamos en *El Club Universitario*, en vez de hacerlo en *El Siglo*.

Los dos contrincantes, son nuestros antiguos conocidos—El Sr. Thomson, conoce nuestras ideas en materia religiosa, como nosotros conocemos las suyas, y sabe por esperiencia, que si emitimos una idea sabemos sostenerla en todas partes. En cuatro ó cinco sesiones celebradas en el *Club Universitario*, el Sr. Thomson defendió el cristianismo, y fuimos nosotros unos de los que con él rompimos una lanza en el terreno de la razonada discusion. No somos nosotros los que debemos decir quien obtuvo entonces el laurel de la victoria, pero si queremos hacer constar que el Sr. Thomson puesto mas de una vez en sérios apuros, no puede jactarse de haber envuelto con su fraseologia á los miembros del Club, Arredondo, Ramirez, Varela, Aréchaga, Peña, Carvalho y el que estas lineas traza, que levantaron la gran bandera de los modernos pensadores. Tambien *El Mensajero del Pueblo* ha discutido algunas veces con este periódico, ó mas bien dicho, *El Club Universitario*, ha discutido con *El Mensajero*.

El Sr. Thomson, nos ataca rudamente en su templo, sometiendo nuestras ideas á las tijeras de la critica y empleando muchas veces las pobres armas del chiste y la ironia. Puede el sacerdote evangelista, seguir tranquilo en su tarea, que poco preocupan á los racionalistas los ataques que por la espalda puedan traerles. El Sr. Thomson, cuando habla desde la tribuna de su templo, siempre resulta vencedor, no porque de-

fienda la buena doctrina y presente los buenos argumentos, sino por la razon obvia de que nadie refuta sus errores, ni contradice sus ideas. A la verdad, que es un medio ingenioso de no sufrir jamás una derrota.

El *Mensajero del Pueblo* para refutarnos, solo un argumento ha presentado, argumento falso para todo el que sepa establecer alguna diferencia entre un sofisma grosero y una demostracion matemática.

El *Mensajero* dice, que *filósofo* significa amante de la verdad;—que admitiendo nosotros que Jesu-Cristo fué filósofo, tenemos que admitir que siempre dijo la verdad—y como Jesus se tituló hijo de Dios, debemos creerlo aunque sea el mas grande los absurdos.

El *Mensajero*, partidario sin duda de la dialéctica escolástica y de las vacias demostraciones teológicas, hace cuestion de palabras de una cuestion verdaderamente filosófica. Toda la argumentacion con que el colega pretende hundirnos reposa sobre lo que. la palabra filósofo significa.

Para nosotros la filosofia es el deseo de saber en su mas alto grado, es la ciencia que investiga las primeras causas y los primeros principios y el filósofo es el que alimenta y trata de cumplir ese deseo, empleando las alas de su espíritu para remontarse del estudio de si mismo, á la solucion del gran problema de la naturaleza y de Dios. Platon definia al filósofo diciendo que, era el que amaba la sabiduria toda entera, y Aristóteles, emitia tambien una idea semejante. Los filósofos modernos tienen en este punto, una idea análoga á la de los antiguos.

Jesu-Cristo fué un gran filósofo, predicó verdades, inculcó en el pueblo una moral pura, pero Jesu Cristo no fué Dios. ¿Qué hay en esto de extraño? — ¿Porqué un hombre eminentemente sábio, superior á su siglo, como Colon al suyo, no podia titularse hijo de Dios? — ¿Acaso podemos penetrar el móvil que al hacerlo lo impulsaba?

Quizá se llamaba hijo de Dios para convencer mejor á las masas ignorantes del pueblo de Judea, y quizá decia la verdad al darse ese nombre, porque Jesu-Cristo era, verdaderamente, *hijo de Dios*, como todos los miembros de la familia humana.

El médico engaña al que se halla postrado en el lecho del dolor, para inspirarle ese valor y esa confianza, que sirve de auxiliares á los remedios únicos que pueden salvar una existencia de las garras de la muerte. ¿Y ese hombre, que ejerce con conciencia el sacerdocio respetable de

la medicina, será un impostor y un falsario? — No: en la balanza de la moral las acciones no se aprecian por sus resultados exteriores, sino por la intencion recóndita que las ha determinado; — y el móvil que guia al facultativo es santo en vez de condenable.

Jesu-Cristo, al traer una piedra al templo del progreso, quiso, quizá, inspirar confianza al pueblo, llamándose hijo de Dios, para que el gran remedio de su doctrina cicatrizase las horribles llagas que el paganismo habia abierto en el cuerpo informe de las antiguas sociedades.

Antes que la planta del Europeo se hubiese grabado en las playas Americanas, un hombre y una mujer aparecen en las regiones virginales del Perú, y llamándose hijos y enviados del Sol, inician y concluyen la grande empresa de regenerar al pueblo de los Incas, que consagraba sus suntuosos templos al luminar del dia. ¿Y esos dos seres serán unos falsarios? — ¿Esos dos seres, no serán obreros del progreso, soldados de la civilizacion, filósofos y sábios, con relacion á su pueblo y á su época? — Si: — la historia americana guarda una limpida página para transmitir á las generaciones los nombres de Manco-Capac y de Mamà-Ocollo.

Mahoma y Budda son tambien para nosotros, grandes reformadores, filósofos y sábios, y sin embargo, Mahoma y Budda no fueron ciertamente seres divinos como se titulaban.

Platon fué un gran filósofo, y por demostrar la inmortalidad del alma, la ciencia moderna, en el siglo del gas, de la electricidad, del vapor y de los globos aerostáticos, emplea el argumento del fundador de la Academia. Y sin embargo, segun el razonamiento del *Mensajero*, el mundo no puede honrar con la corona de filósofo el nombre de Platon, porque aquel sábio, gloria eterna de la antigua Grecia, propagó errores al lado de verdades y enseñó principios sanos de sicología al lado del comunismo y de repugnantes preceptos de moral. Y lo que decimos de Platon, puede decirse hasta de Descartes, de aquel gran fundador de la filosofia moderna, que hizo enmudecer á los escépticos con el *yo pienso luego existo*.

La verdad no puede dar consecuencias absurdas, y el argumento del *Mensajero* lleva irresistiblemente á las conclusiones que dejamos consignadas. ¡Platon no es filósofo!

Dice *El Mensajero*, que en nuestro articulo no hemos hecho mas que emitir ideas sin probarlas. Es la verdad—Quisimos simplemente enunciar nuestras creencias intimas, no pretendimos desarrollarlas, ni las

desarrollaremos, como deseamos, mientras no desaparezca de nuestros Códigos la ley estúpida, que violando escandalosamente la libertad de pensamiento y de conciencia, hace de los ataques á la Religion de Estado, delitos contra la Sociedad!

Pero suponiendo que nosotros quisiéramos sostener una doctrina con gratuitas afirmaciones, no debería el cólega extrañarlo, porque él como católico é infalibilista, no tiene mas lógica que el *magister dixit, ergo veritas est.*

P. D.

TÉSIS

LEIDA EN EL AULA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

por el Licenciado D. Juan C. Blanco

Sr. Catedrático, señores:

Las cuestiones abstractas, difíciles siempre de abordar, ejercen sin embargo una poderosa atracción sobre todos los espíritus: la atracción de los principios armónicos que envuelven; la mágica atracción de los velados misterios que el pensamiento anhela descubrir.

Allí, donde un problema social se desentraña, donde el estudio filosófico impera, el pensamiento trabaja al calor de grandes ideas; y la mente del hombre se halla circundada por los resplandores de la verdad absoluta, de la belleza inmutable que son los inefables espegismos del mundo moral.

Las inclinaciones de mi espíritu, señores, ya que no mis aptitudes, me habrían llevado á tratar en este momento de una de esas cuestiones en lo que se relaciona con nuestros estudios, pero, la falta de preparación por una parte, y la idea que tengo sobre la especialidad de los trabajos que deben ocuparnos, me han alejado de aquel propósito, sujiéndome traer á vuestra consideración el asunto de legislación positiva que constituye el objeto de esta tesis.

Podreis fácilmente abarcar su aridez, con solo el enunciar de las proposiciones.

PROPOSICIONES PRINCIPALES

1.^a La cláusula penal estipulada en una promesa de venta que no se ha celebrado por escritura pública, es exigible judicialmente.

2.^a La promesa de venta, por su naturaleza, no entra en la clase de los contratos que deben celebrarse por escritura pública.

Al desarrollo de estas proposiciones se contraerá pues mi disertacion, permitiéndome ademas someter á vuestro juicio algunas ligeras observaciones que emanadas de aquellas tien len á modificar la materia de contratacion en cuanto á la forma.

Y como los puntos de que paso á ocuparme se basan en la inteligencia de varias disposiciones terminantes de nuestro Código, voy á colocarlos en su verdadero terreno: en el de las discusiones jurídicas, prácticas, entrando en materia de un modo analítico para resolverlos despues con arreglo á aquellas disposiciones que á su vez se basan en las leyes y principios del derecho comun.

Se ha contraido, por instrumento privado, una promesa de venta de bienes raices, bajo cláusula penal, estipulándose que será exigible en caso de inejecucion de la obligacion principal por cualquiera de los contratantes.

Espirado el plazo, si alguno se hubiese establecido, si habiendo incurrido en mora el vendedor, se presenta el comprador, exijiendo de aquel el cumplimiento de la pena por su falta de cumplimiento á la promesa, y su demanda es rechazada en virtud de la siguiente disposicion del artículo 1539: « La falta de instrumento público no puede suplirse por « otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere esa forma- « lidad; y se mirarán como no ejecutados ó celebrados, aun cuando en « ellos se prometa reducirlos á instrumento público dentro de cierto pla- « zo, bajo una cláusula penal: esta cláusula no tendrá efecto alguno. »

Es asi que la promesa de venta fué contraida por instrumento privado, debiendo serlo por escritura pública, segun otro articulo el 1625; luego la pena estipulada no produce ningun efecto, como lo consigna la disposicion anteriormente transcrita.

Estos son los fundamentos, tomados de nuestro Código, en que se apoyarian los que rechazan la demanda del comprador en el caso propuesto, para exigir el cumplimiento de la pena.

A primera vista, tal decision considerada bajo la faz del derecho positivo, ya que no de los principios generales, aparece perfectamente ajustada á los términos de la ley.

En efecto, está mandado que la promesa de venta de bienes raices se haga por instrumento público, siendo por consiguiente nula cuando se ha contraido en otra forma ; y está mandado tambien que esa nulidad alcance á la cláusula penal, consecuente el legislador en esta última parte, segun se dice, con lo dispuesto en el siguiente artículo : « La nulidad de la obligacion principal, trae consigo la de la cláusula penal. »

II

Establecidas las bases de la opinion que combato y espuesta con ellas la argumentacion que le es propia, trataré de demostrar ahora la falsedad que en mi concepto entraña.

Antes, sin embargo, voy á esponer algunas consideraciones sobre la naturaleza y efectos de las obligaciones con cláusula penal, molesta digresion, señores, que si bien la juzgo innecesaria para vosotros, es con todo de suma importancia para mis cortos alcances.

Toda convencion con cláusula penal, encierra dos obligaciones.

La primera, pura y simple ; la segunda, condicional. — La pena estipulada forma el objeto de esta última que viene á ser exigible cuando la condicion se ha cumplido, es decir, cuando no se ha ejecutado la obligacion por una de las partes

De modo pues, que si se estipulara dar ó hacer tal cosa bajo una pena, el deudor habria contraido las dos obligaciones distintas que he enunciado, y el acreedor podria exigir inmediatamente, no mediando plazo, la dacion ó el hecho que constituia la primera, y no siendo esto ejecutado, vendria á hacerse efectiva la segunda, es decir, la pena.

Entonces, ese mismo acreedor tendria derecho para apremiar á su deudor por una ú otra de las obligaciones que este habia contraido.

En la convencion propuesta no hay por lo tanto dos estipulaciones, una principal y otra accesoria, en el sentido que generalmente se dá á esta espresion, sino dos obligaciones, contraidas á la vez, recayendo cada una sobre un objeto distinto ; pero como ambas no son exigibles desde el mismo momento, ni á un mismo tiempo, á menos de pacto en contra-

rio, puesto que una de ellas, que es la penal está sujeta á condicion, es necesario examinar cuándo y en qué casos será tambien exigible.

¿ Para este fin, podria adoptarse como criterio juridico, que la cláusula penal es exigible siempre que por cualquier causa no se diera cumplimiento á la obligacion que la motiva, en razon de que esa inejecucion habria dado origen á la condicion de que pedia aquella ?

No, de seguro.

La falta del deudor podria provenir de caso fortuito y entónces, no habiendo pacto en contrario, el riesgo seria de cuenta del acreedor. — En presencia de semejante escepcion, debidamente comprobada, el acreedor quedaria virtualmente destituido de todo derecho.

La proposicion sentada no nos sirve pues como criterio, porque en la generalidad de sus términos comprende el caso fortuito, la fuerza mayor y demas riesgos que deben ser escludidos.

Pero podriamos sustituirla por otra regla, por otro principio, que tuviera en cuenta esas justisimas excepciones, formulándola de este modo : La cláusula penal es exigible, cuando no se ha cumplido la obligacion á que adhiere por culpa del deudor?

Indudablemente, esta es la fórmula que resuelve la cuestion y en la culpabilidad ó malicia del deudor es donde estriba el derecho para hacer efectiva la pena ; pero con una limitacion que toma su fuerza de los principios inconcusos que gobiernan las relaciones sociales.

La culpabilidad del deudor daria siempre mérito para pedir la pena toda vez que la obligacion contraida no fuera contraria á la ley ó á las buenas costumbres, ó no encerrara un vicio que atacase su esencia, como por ejemplo, la incapacidad de los contratantes ; y esta es la limitacion de que he hablado.

Fuera de los casos espresados, la cláusula seria perfectamente exigible.

En efecto, el lejislador solo puede negar su sancion á los actos particulares, cuando media una de esas circunstancias.

Todo pacto, toda convencion, que no recaiga sobre un objeto ilícito moralmente ó prohibido por la ley, siendo hábiles los que lo han celebrado, se halla bajo el amparo del derecho natural, y todo lo que puede hacer la ley es negarle, no su sancion, sino su exigibilidad en juicio, cuando asi lo aconsejen altas consideraciones de conveniencia pública.

Pero negándole la exigibilidad que es á cuanto puede llegar, no re-

prueba el acto en sí mismo, porque recibiendo este su sancion de aquel derecho imprescriptible, faltaria la inmoralidad que diera base á tal reprobacion; ni prohíbe tampoco su ejecucion de parte de los que lo han contraido.

Por esto, cuando se ha celebrado una convencion con cláusula penal, basta para que esta sea exigible que la obligacion que le sirve de condicion, no encierre un vicio sustancial, ó hablando en los términos de la ley, que no sea reprobada por derecho.

De aqui se deduce claramente que esa obligacion, considerada en sí misma y no en cuanto á sus efectos en juicio, es la que viene á legitimar la accion á la pena.

No habrá pues ningun derecho á esta, cuando aquella por su objeto, ó en razon de las personas que intervienen, no sea válida; y lo habrá á todas luces en los demas casos.

La circunstancia de que por una disposicion espresa se haya negado toda accion en juicio, para hacer efectiva la primera obligacion, no afecta en nada la exigibilidad de la pena, del mismo modo que la falta de accion para exigir el cumplimiento de una potestativa, no influye absolutamente para que, verificada la condicion, haya legitimo derecho á la cláusula penal.

En iguales casos se hallan las obligaciones, que generalmente se califican de inútiles, cuyo cumplimiento no puede exigirse; pero que celebradas bajo una pena, dán accion á esta cuando no se consuman.

Y si quisierais ver espuestas en estilo magistral y con el nervio y esplendor que falta á mi diction, las ideas que dejo consignadas, os recordaria los conceptos del ilustre escritor en que las he estudiado.

Toullier, al § 808 dice:

«Para acabar de desarrollar la naturaleza de las obligaciones por cláusula penal, es necesario tener presente que uno puede proponerse dos cosas al estipular una pena: la una fijar el monto de los daños y perjuicios que se abonarian al deudor en razon de la inexecucion ó de la mora en la ejecucion de la obligacion — la otra, dar á una convencion el *lazo civil* que le falta y por cuya causa no puede producir accion: obligar á la otra parte á ejecutarla por temor de incurrir en la pena estipulada. Es la sancion de una obligacion, cuyo acreedor

no podria perseguir la ejecucion en juicio, ó que el deudor podria violar impunemente.»

La segunda parte del periodo transcrito se refiere, pues, á la exigibilidad de la pena, cuando no puede pedirse en juicio la obligacion contraida, siendo por lo demás de indiscutible validez; y el autor citado sostiene y demuestra esa exigibilidad como anteriormente lo he sentado.

Si las palabras preinsertas dejaran algun lugar á la duda, os citaria otro pasaje del mismo autor en que precisa mas su opinion.

Se expresa asi: La cláusula penal debe considerarse como una obligacion principal contraida bajo la condicion suspensiva, si el deudor ejecuta ó no el hecho ó la dacion á que se obligó por una convencion precedente. La circunstancia de que el acreedor no tenga un interés pecuniario en la ejecucion, nada importa para la validez de la estipulacion penal, puesto que no está prohibido poner por condicion de una promesa ó de una obligacion un hecho aunque sea indiferente.

Hé ahí científicamente espuesta la verdadera doctrina que debe seguirse en esta materia.

Y si quisiéramos ver esa doctrina erigida en ley, desde los primeros tiempos, en las pájinas de un Código, no tendríamos mas que recorrer el inciso 19 del titulo de la Instituta.

Pœnam enim cum estipulatur, dice la Instituta, en efecto, cuando alguno estipula una pena, no se examina cual es el interés que puede tener (se refiere á la obligacion principal) sino cuál es el monto de la cláusula penal. — Asi, esta estipulacion: prometeis dar á Tilio? es nula; pero si se le agrega una pena, por ejemplo: y si no le dais me prometeis tanto? entonces, si el que promete rehusa ejecutar la primer promesa, incurre en la pena. »

Pero si se quisiera todavia ver la disposicion de la Instituta escrita en otro Código tan sábio como aquel y en otra lengua tan hermosa como la del derecho romano, bastaria la simple lectura de la ley 38, tit. 11 part 5.^a

« Poniendo pena algunos homes entre si, sobre promision que ficiesen, *magüer la promision non sea valedera* vale la pena et será tenuto de la pechar el que la fizo, fueras ende si la promision fué fecha sobre cosa que fuese contra ley ó contra buenas costumbres. »

Los términos de esta ley no pueden ser mas precisos, claros y evi-

dentes y su espíritu no puede estar mas en armonía con las doctrinas establecidas en esta disertacion.

Y si de la legislacion antigua, pasamos á la moderna y nacional, encontraremos el artículo 1326 del C. C. que dice : « La cláusula penal es válida, aun cuando se agrega á obligacion cuyo cumplimiento no puede exigirse judicialmente ; pero que no es reprobado por derecho. »

(Concluirá)

Seccion poética

A diez y ocho años

Cuando yo la conocí
 Contaba ya diez y ocho años.
 ¡ Qué impresion la que sentí !
 ¡ Qué de deseos estraños
 Cuando yo la conocí !
 Mil deleites, mil venturas,
 Mil amorosas locuras
 Lleno de amor me fingí
 Sin temer riesgos ni daños ;
 Que cuando la conocí
 Contaba ya diez y ocho años.

El porvenir era inmenso,
 Feliz, brillante, glorioso,
 De sus miradas suspenso
 Hallaba el pecho amoroso
 Que el porvenir era inmenso.
 Cada vez que la veía
 De placer palidecía.
 Y hoy aún, si en ella pienso,
 Digo entre alegre y lloroso ;
 El porvenir era inmenso,
 Feliz, brillante, glorioso.

EL CLUB UNIVERSITARIO

Yo era un niño soñador,
 Ella un ángel de belleza :
 Adoracion fué mi amor,
 Delirio fué mi terneza ;
 Yo era un niño soñador.
 Ella soñando tambien
 Halló en mi amor un eden,
 Eden do nunca el dolor
 Penetró ni la tristeza
 Yo era un niño soñador
 Ella un ángel de belleza.

Desde aquellos bellos dias
 Muchos dias han pasado,
 Y otras penas y alegrías
 El corazon ha probado
 Desde aquellos bellos dias :
 Mas conserva la memoria
 Entera y fresca la historia
 De esas puras fantasías.
 ¡ Tanto sobre ella ha llorado
 Desde aquéllos bellos dias,
 En los dias que han pasado.

Esa historia terminó
 Cual otras muchas historias ;
 El cómo, no diré yo.
 ¡ Humo son dichas y glorias !
 Y esa historia terminó.
 Nunca ha borrado mi llanto
 La imájen de tanto encanto ;
 Y aunque mi pecho abrigó
 Esperanzas ilusorias,
 Esa historia terminó
 Cual otras muchas historias.

Aún suspira el corazon
 Por su amor de diez y ocho años.
 Tras tanta muerta ilusion,

Tras de tantos desencantos
 Aún suspira el corazón.
 Dónde aquel tiempo querido
 Mucho he visto y he sufrido,
 Y aunque más de una pasión
 Me dió sus dulces engaños,
 Aún suspira el corazón
 Por su amor de diez y ocho años.

Guillermo Blest Gana.

Recuerdos de Santiago

Cuán bellos recuerdos te guarda la mente
 Ahora que ausente
 Suspiro por ti;
 Ojalá que un día pluguiera á mi suerte
 Llegarme á tus muros, volviera ya á verte
 Ciudad de placeres, Santiago gentil.

Si fuera yo un ave tendiera mi vuelo
 Hacia ese tu cielo
 Que inspira el amor,
 Y allá en tu alameda de acacias gigantés
 Do buscan la sombra los tiernos amantes
 Colgara su nido tu alado cantor.

Mas ya que no tengo las alas de un ave
 Mi cítara grave
 Salude por mí,
 Tu fresca alameda, tus aguas corrientes
 Tus plazas que adornan purísimas fuentes
 Orladas de rosa y blanco alelí.

Tus bellos palacios, tus calles hermosas,
 Tus hijas preciosas
 De pálida tez,
 Huries vestidas de ricos sendales
 Que tienen los ojos y el alma orientales
 Y tienen de Chile la noble altivez.

Salude allá el Ande su cumbre vecina
 Que el sol ilumina
 Con luz de zafir,
 Semeja á un gigante que cela á su amada,
 Alzando á las nubes su frente nevada,
 Santiago, te aguardo, parece decir.

Y bajo ese clima que el alma enamora
 Robusta y sonora
 Se siente vibrar,
 La cuerda que templa del bardo la lira;
 Allí de lo grande el hombre se inspira
 Y á patria y á dama le eleva un altar.

Santiago, ¿qué aroma se aspira en tu brisa
 Que allí se desliza
 La vida feliz?
 ¿Qué baño de rosas recibe allí el alma
 Que torna á sus días de plácida calma
 Volando por campos de rico matiz?

Feliz si los jénios de excelsa poesía
 Mi amante armonía
 Lleváran á tí,
 Feliz si cual cisne que trémulo canta
 Posando en tu suelo la tímida planta
 Mi nota postrera te diera al morir.

Rosario Orrego de Uribe

En boca del último Inca

Ya de los blancos el cañon huyendo
 Hoy á la falda del Pichincha vine,
 Como el sol vago, como el sol ardiente
 Como el sol libre.

¡ Padre sol oye ! por el polvo yace
De Manco el trono ; profanadas gímen
Tus santas aras, yo te ensalzo solo,
Solo mas libre.

¡ Padre sol oye ! sobre mí la marca
De los esclavos señalar no quise
A las naciones ; á matarme vengo,
A morir libre.

Hoy podrás verme desde el mar lejano
Cuando comiences en ocaso á hundirte,
Sobre la cima del volcan tus himnos
Cantando libre.

Mañana solo, cuando ya de nuevo
Por el Oriente tu corona brille,
Tu primer rayo dorará mi tumba,
¡ Mi tumba libre !

Sobre ella el Cóndor bajará del cielo,
Sobre ella el Cóndor que en las cumbres vive
Pondrá sus huevos y armará su nido.
Ignoto y libre.

Eusebio Caro.

Cascabeles

En el número anterior de este periódico prometimos à nuestros lectores un artículo del Sr. D. Isaac de Tezanos.

Las siguientes líneas que hemos recibido de este ilustrado amigo nos servirán de disculpa por no llenar hoy ese compromiso :

Sr. D. Miguel I. Mendez :

Querido amigo :

La bondad de Vd. me ha obligado con los lectores de su lindo sema-

nario; pero es necesario que me desocupe por una parte; y por la otra que estando algo enfermo, ni siquiera he podido buscarle algo entre mis pobres papeles.

Discúlpeme y espere.

Lo estima

Tezanos.

Anoche debe haberse efectuado en el *Club Universitario* la eleccion de nueva Comision Directiva.

Creemos que esta vez no será considerada nula, desde que el Secretario ha cumplido con su deber, publicando avisos con tres dias de anticipacion.

Podemos garantir que no ha corrido sangre, y que en el acto de la votacion ha reinado una calma chicha digna de una eleccion de teniente-alcalde.

El Dr. Aramburú, desde hace una semana, regentea la cátedra de Derecho Civil y Comercial, por ausencia temporal del Dr. Narvaja.

El nuevo catedrático goza de justas simpatias entre los estudiantes.

El Consejo aun no ha nombrado al Sr. Desteffanis, catedrático de Historia.

Esperamos que en la semana que comienza, podrá abrirse esta importante clase.